



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030526000170.

Expediente: UT/J/0070/2026.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.

## Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"A través de este medio le solicito las sentencias ejecutorias de los siguientes asuntos y expedientes, todos emitidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Amparo en revisión 519/99, de fecha 21 de mayo de 1999 Amparo en revisión 488/99, de fecha 21 de mayo de 1999 Amparo en revisión 485/99, de fecha 10 de septiembre de 1999 Amparo en revisión 453/99, de fecha 10 de septiembre de 1999 Amparo en revisión 691/99, de fecha 24 de septiembre de 1999 Tesis de jurisprudencia 70/2000, aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del cuatro de agosto del año dos mil.

Datos complementarios:

Para facilitar su búsqueda y eventual localización, adjunto la tesis en donde se les hace referencia, con registro digital 191312"

## Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DG CDAACL y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y se localizaron los expedientes de **Amparo en Revisión 453/1999**, de **Amparo en Revisión 485/1999**, de **Amparo en Revisión 488/1999**, de **Amparo en Revisión 519/1999**, y de **Amparo en Revisión 691/1999**, todos ellos **del índice de la entonces Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, del cual, de la revisión de sus constancias, se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se precisa la clasificación de la información localizada en los siguientes términos:

| Información                                                              | Clasificación | Modalidad de entrega                             |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------------------|
| <b>Amparo en Revisión<br/>453/1999<br/>Segunda Sala<br/>(Ejecutoria)</b> | Pública       | Documento Digitalizado<br><b>No genera costo</b> |



|                                                                          |         |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------|
| <b>Amparo en Revisión<br/>485/1999<br/>Segunda Sala<br/>(Ejecutoria)</b> | Pública | Documento Digitalizado<br><b>No genera costo</b> |
| <b>Amparo en Revisión<br/>488/1999<br/>Segunda Sala<br/>(Ejecutoria)</b> | Pública | Documento Digitalizado<br><b>No genera costo</b> |
| <b>Amparo en Revisión<br/>519/1999<br/>Segunda Sala<br/>(Ejecutoria)</b> | Pública | Documento Digitalizado<br><b>No genera costo</b> |
| <b>Amparo en Revisión<br/>691/1999<br/>Segunda Sala<br/>(Ejecutoria)</b> | Pública | Documento Digitalizado<br><b>No genera costo</b> |

Cabe precisar que con relación a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 453/1999, 485/1999, 488/1999, 519/1999, y 691/1999**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de esta DGDAACL y fueron valorados y dictaminados de conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del *Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete*, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles, con independencia de que contengan datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Archivos*<sup>1</sup>.

En atención a lo anterior, **se adjuntan las ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión de mérito...**"

### Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de los expedientes señalados por el CDAACL**, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030526000170): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

<sup>1</sup> “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”



### Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Acceso a la Información

| Actividad | Nombre del servidor público     | Cargo                                | Rúbrica |
|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|---------|
| Revisó:   | Ariadna Avendaño Arellano       | Directora de Acceso a la Información |         |
| Elaboró:  | Roberto Carlos Carvallo Fragoso | Profesional Operativo                | rccf    |